

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0521 DE 2023

(abril 13)

por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República se trasladará el día 16 de abril de 2023 a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, para participar en el Foro Indígena Permanente de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU);

Que el día 17 y hasta el 18 de abril de 2023 se trasladará de la ciudad de Nueva York a la ciudad de San Francisco - Estados Unidos, con el fin de realizar una reunión en la Universidad de Stanford;

Que el día 19 y hasta el 21 de abril de 2023 se trasladará de la ciudad de San Francisco a la ciudad de Washington, con el fin de realizar varias reuniones bilaterales con funcionarios del Congreso y Ejecutivos de ese país;

Que el regreso de los Estados Unidos será el día 21 de abril, llegando a Colombia el 22 de abril de 2023;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, la ministra del Trabajo, doctora Gloria Inés Ramírez Ríos está habilitada para ejercer las funciones constitucionales y legales como ministra delegataria.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléjense en la ministra del Trabajo, doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3° y 4°.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de abril de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

DECRETO NÚMERO 0544 DE 2023

(abril 13)

por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2113 de 2022 se declaró la situación de desastre de carácter nacional, con el propósito de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al Fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población;

Que el párrafo del artículo sexto del Decreto 2113 de 2022 instó a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para la creación de una subcuenta temporal denominada *Colombia Vital* dentro del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo para el manejo de los recursos destinados a la respuesta y recuperación;

Que el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 ordena que “*los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.*”

Que los artículos 50 y 51 de la Ley 1523 de 2012 disponen que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo “*establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo*” y que “*podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera.*”

Que el 30 de marzo de 2023 a las 10:40 p. m. el Sistema Geológico Colombiano (SGC), determinó que el nivel de alerta del Volcán Nevado del Ruiz cambia a nivel Naranja, que significa: “*erupción probable en término de días o semanas*”;

Que, conforme el boletín extraordinario del 9 de abril de 2023, el SGC mantiene el estado de alerta naranja y señala que la actividad del Volcán Nevado del Ruiz continúa muy inestable;

Que los departamentos de Tolima, mediante el Decreto 535 del 3 de abril de 2023, Caldas con el Decreto 0167 del 5 de abril de 2023 y Risaralda mediante el Decreto 324 del 6 de abril de 2023 declararon la situación de calamidad pública en sus respectivas jurisdicciones, mientras que lo propio hicieron los municipios de Casabianca y Villahermosa, departamento de Tolima mediante Decretos 052 del 1° de abril y 29 de 4 abril de 2023, respectivamente, originada en la situación del Volcán Nevado del Ruiz;

Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 prevé que el Presidente de la República puede modificar los términos de la declaratoria de desastre y que se hace necesario emplear, de manera general, los recursos de la Subcuenta Colombia Vital para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres en el país; así como, en especial, para facilitar y promover las evacuaciones, la coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues, entrenamientos y simulacros y, en fin, realizar las actividades de preparación para la respuesta, así como aquellas orientadas a la reducción del riesgo por la inestabilidad que presenta el Volcán Nevado del Ruiz.

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación de la situación de desastre de carácter nacional.* Modificar los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **LEONOR ARIAS BARRETO**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

LEONOR ARIAS BARRETO

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022, para atender y mitigar a través de la subcuenta temporal Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo los efectos generados por el Volcán Nevado del Ruiz.

En tal medida, se adiciona un párrafo 2° al artículo 6° del Decreto 2113 de 2022, el cual quedará así:

“Parágrafo 2°. Destinación de los recursos de la Subcuenta Colombia Vital. Los recursos de la subcuenta temporal Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, podrán emplearse, de manera general, para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el país y, para facilitar y promover las evacuaciones, la coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues, entrenamientos y simulacros y, en fin, realizar las actividades de preparación para la respuesta, así como aquellas orientadas a la reducción del riesgo producto de la inestabilidad que presenta el Volcán Nevado del Ruiz.”

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado, a 13 de abril de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Oscar Mauricio Lizcano Arango.

MINISTERIO DEL INTERIOR**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 0536 DE 2023**

(abril 13)

por el cual se designa alcalde ad hoc del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Wilfrido Alfonso Romero Vergara, Alcalde del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, mediante oficio del 4 de agosto de 2020, dirigido a la Procuraduría 41 Judicial II para la Restitución de Tierras de Cartagena, manifestó su impedimento para asistir a la mesa de asistencia técnica para el seguimiento al cumplimiento de sentencias emitidas en el municipio de San Juan Nepomuceno, entre ellas la que fuera proferida dentro del Proceso Judicial 13244- 3121-003-2016-00217-000 correspondiente al predio Villa Calcuta (San Cayetano), en el que figura como beneficiario el señor Robinson Arrieta Roncayo y como opositor el señor Wilfrido Romero Guzmán, padre del alcalde en mención;

Que, mediante auto del 13 de agosto de 2020, proferido dentro del Radicado E- 2020-399116 IUC-D-2020-1562696, la Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar aceptó el impedimento presentado por el señor Wilfrido Alfonso Romero Vergara, Alcalde del municipio de San Juan Nepomuceno, al considerar que se encuentra justificada la causal de impedimento descrita en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 invocada por él, al no existir duda del parentesco que lo une al señor Wilfrido Romero Guzmán, quien tiene la calidad de opositor dentro del proceso con Radicado 13244-3121-003-2016-00217-000, predio Villa Calcuta;

Que si bien la Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar expidió el Oficio PRB-JGB-SEC-1835 del 13 de agosto de 2020, dirigido al Ministerio del Interior, solicitando proceder de conformidad ante la aceptación del impedimento presentado por el señor

Wilfrido Alfonso Romero Vergara, la comunicación fue recibida por el Ministerio del Interior el 28 de septiembre de 2022 y radicada con el ID 19456;

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, a través del cual precisó que “(...) *será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)*”, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo los números 2023-1-001303-014201 Id: 89055 y 2023-1-001303-014376 Id: 89327 de 28 de febrero de 2023, la Gobernación de Bolívar remitió la hoja de vida del señor Bayron de Jesús Montes Salcedo, funcionario vinculado al mismo ente territorial, para ser designado como alcalde *ad hoc* para el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar;

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde *ad hoc* del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al señor Presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior, ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del Radicado número 11001-03- 06-000-2014-00049-00 (2203);

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación alcalde ad hoc de San Juan Nepomuceno.* Designar como alcalde *ad hoc* del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, al señor Bayron de Jesús Montes Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 73078304, quien se desempeña en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, de la Oficina de Control Disciplinario, de la Gobernación de Bolívar, para asistir a la mesa técnica, citada por la Procuraduría 41 Judicial para la Restitución de Tierras de Cartagena, que persigue verificar el cumplimiento de la sentencia judicial emitida dentro del proceso judicial 13244-3121-003-2016-00217- 000, correspondiente al predio Villa Calcuta (San Cayetano), en el que figura como beneficiario el señor Robinson Arrieta Roncayo y como opositor el señor Wilfrido Romero Guzmán; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Poseción.* El alcalde *ad hoc* designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde *ad hoc* designado en este acto, al alcalde titular del municipio de San Juan Nepomuceno, a la gobernación de Bolívar y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de abril de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Hernando Alfonso Prada Gil.

DECRETO NÚMERO 0537 DE 2023

(abril 13)

por el cual se designa alcalde ad hoc del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que, según consta en el Auto de 12 de enero de 2023 emitido por la Procuraduría Regional de Instrucción del Valle del Cauca, la señora Katherine Boswijk Perlaza, Gerente del Hospital San Rafael E.S.E. Cerrito, formuló recusación en contra de tres miembros de la junta directiva de esa misma institución oficial, entre ellos la señora Luz Dary Roa Prado, Alcaldesa de El Cerrito, Valle del Cauca;

Que mediante Auto de 12 de enero de 2023, proferido dentro del Radicado IUS E-2022-598399 D-2023-2752335, la Procuraduría Regional de Instrucción del Valle del